Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, nos fue repartido el día lunes 10 de agosto de 2020 a las 11:24 a.m. por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, mediante el correo electrónico institucional enviado por insolvenciaconalbosant@gmail.com Le informo también que se consultó en la página de la Superintendencia de Sociedades para consultar la lista de liquidadores clase C. A Despacho.

Medellín, 25 de agosto de 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio	887
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00462** 00
Decisión	DECRETA APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 534 del Código General del Proceso, es este Despacho competente para conocer del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitada por el señor JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL, atendiendo a que el procedimiento de negociación de deudas se adelanta en la ciudad de Medellín.

Según el acta de audiencia de negociación de deudas llevada a cabo ante CONALBOS, se declaró el fracaso de la negociación de deudas del señor JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL, por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 559, 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL identificado con cédula de ciudadanía 8.409.708, con domicilio en la ciudad de Medellín en los términos de los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso y el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se nombra liquidador, para el efecto se designa de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a **GUILLERMO FERNANDO CADENA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía 71.583.553, quien se ubica en la Calle 27 A Sur # 47 - 70 apartamento 406 de Envigado o en la Carrera 52 # 7 Sur – 85 de Medellín, teléfono: 2706230 – 2856856 celular 3005295092, correo electrónico: cadena@une.net.co Se requiere al deudor para que tramite la comunicación enviándole la totalidad de los documentos que componen la presente solicitud de insolvencia.

PARÁGRAFO: Se advierte al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada. **Se requiere a la parte solicitante para que realice la comunicación del nombramiento al auxiliar de la justicia.**

TERCERO: FIJAR un salario mínimo legal mensual vigente como el valor correspondiente a los honorarios provisionales del liquidador.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del señor JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL, los cuales se encuentran incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia de este proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El tiempo y/o El Colombiano) en donde se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este proceso. Se hace la aclaración que considerando que se trata de una publicación en medio escrito la misma deberá realizarse en día domingo de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación, el liquidador allegará copia de la página donde se hubiere publicado el listado y solicitará la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Realizado lo anterior, el Despacho procederá a la inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

PARÁGRAFO: INFORMAR a todos los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas que a partir de la presente providencia y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito en contra del deudor.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del señor JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL.

PARAGRAFO: Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para el avalúo de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMUNICAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el señor JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL para que los remitan a este proceso, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se advertirá que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto en los procesos por alimentos.

PARAGRAFO 1: INFORMAR a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos, deberán ser puestas a disposición de este Despacho, por

consiguiente las sumas de dinero que se encuentren consignadas deberán ser convertidas a este Juzgado.

PARAGRAFO 2: CONSIDERAR las excepciones de mérito propuestas en otros procesos ejecutivos contra el deudor como objeciones y ser resueltas como tales.

OFÍCIESE por la Secretaría a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del señor JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL para que solo paguen al liquidador.

PARAGRAFO: ADVERTIR a todos los deudores del señor JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL que todo pago hecho a persona distinta es ineficaz de pleno derecho.

OCTAVO: OFICIAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL, para tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso. **LÍBRENSE OFICIOS Y REMÍTANSE AL INTERESADO PARA QUE LOS DILIGENCIE.**

NOVENO: PROHIBIR al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a tal momento se encuentren en su patrimonio.

PARAGRAFO 1: ADVERTIR que los pagos y demás operaciones que violen estas reglas serán ineficaces de pleno derecho.

PARAGRAFO 2: ADVERTIR al deudor que en tratándose de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata al Despacho y al liquidador.

DÉCIMO: ADVERTIR que dentro de la masa de los activos del señor JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL, se conformará por los bienes y derechos de los cuales él sea titular a la fecha, esto es al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

PARAGRAFO: No se contarán dentro de la masa de la liquidación de los activos bienes propios de su cónyuge o compañero (a) permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 565 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: ADVERTIR al señor JULIO EDUARDO MUÑOZ ESPINAL que debe terminar los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere la condición de empleador, atendiendo lo establecido en el numeral 8 del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
accf1e0eb29c5d0249f7e8c8178dadd6f3367117c34893b81e13fda8d2a259dd
Documento generado en 25/08/2020 01:29:39 p.m.

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027 (E)** Hoy **26 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.